

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGÓ Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 46.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Orense y el Tribunal municipal de Amoeiro, de los cuales resulta:

Que Carlota González, vecina de las Quintas, presentó demanda en juicio verbal contra Aniceto Abellas, como dueña de una finca, sobre aprovechamiento del agua de un manantial y del que había sido privado por el demandado al abrir una presa para que las aguas variaran de curso.

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio, el Gobernador de Orense, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal sin citar disposición alguna legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal dictó auto sosteniendo su competencia, alegando los razonamientos que consideró oportunos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión

provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Orense al requerir de inhibición al Tribunal municipal de Amoeiro en el asunto de que se trata, no citó en su oficio el texto de ninguna disposición legal que le sirviera de fundamento para reclamar el conocimiento del negocio.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 6.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, dotada con

la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que tengan.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

Gobierno Civil

Minas.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Félix Cecilia Barbadillo, vecino de esta ciudad, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Ana, en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Valcavado, lindante al N. rio, S. término de Tolbaños de Arriba y E. mina Carmen, designado las 66 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el centro de Valcavado como á 25 metros de un arroyo, desde este punto y en dirección N. se medirán 300 metros colocándose la 1.ª estaca, de ésta al O. se medirán 1.600 poniéndose la 2.ª, de ésta al S. 1.100 la 3.ª, de ésta al E. 2.000 la 4.ª, de ésta al O. 900, colocando la 5.ª estaca y cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 11 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Félix Cecilia Barbadillo, vecino de esta ciudad en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Enrique, en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Viñuela, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en unas piedras en el camino de Vamilar, desde cuyo punto se medirán al S. 50 metros colocando la 1.ª estaca, de ésta al E. se medirán 300 colocando la 2.ª, de ésta al O. 600 la 3.ª, de ésta al S. 300 la 4.ª y de ésta al E. 300, poniendo la 5.ª y quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 11 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Félix Cecilia Barbadillo, vecino de esta ciudad, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de José Luis, en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, designando las 48 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª, ó sea el ángulo N. de la mina de su pertenencia, titulada Juliana ó J. Barbadillo, se medirán 400 metros en dirección O. para colocar la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al S. 1.500 poniendo la 2.ª, de ésta al E. 700 la 3.ª, de ésta al N. 600 poniendo la 4.ª, de ésta al O. 300 y se pondrá la 5.ª, y de ésta se medirán al N. 600, donde

se colocará la 6.ª estaca cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 11 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

En el expediente de registro minero para la mina nombrada «Joaquina» número 2458, de 277 pertenencias de mineral de carbón, sita en término de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, registrada por D. Manuel Valenzuela, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado el interesado á hacer el reintegro del papel correspondiente de pagos al Estado por los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en el título de propiedad dentro del plazo fijado por el artículo 53 del Reglamento general para el régimen de la minería, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 55 del mismo Reglamento; he acordado dejar sin curso y fenecido este expediente.

Publicándose en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Burgos 12 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por circular de la Dirección general de Cria Caballar y Remonta, fecha 19 del anterior (D. O. número 19), se señala la distribución de caballos sementales del Estado en paradas para la próxima temporada de cubrición, y por lo que respecta á esa provincia, habrá de tenerse presente que se establecen tales paradas, compuestas de dos caballos, en Belorado, Burgos, Salas de los Infantes y Villadiego. Dichas paradas se abrirán la primera del 1 al 15 de marzo y las restantes del 15 al 30

del mismo y su duración será de 90 días, sin incluir en ellos los que se inviertan en la ida y regreso; pudiendo los Jefes de éstas aumentar ó disminuir los plazos, siempre que las circunstancias lo aconsejen, y retirarlas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en vista de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor del solicitante D. Carlos Besga, vecino de Madrid, vedado de caza de los terrenos del monte «El Pinar», de Aranda de Duero, quedando exceptuados de la misma los montes del Estado.

Burgos 13 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes actual hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios que se encuentren segados ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Quedan en vigor todas las disposiciones que, á más de las señaladas, contiene el artículo 17 y los 30, 31, 32, 33 y 34 inclusive del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la ejecución de la Ley de referencia.

Los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad velarán por el exacto cumplimiento de cuanto dispone la presente circular.

Burgos 14 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Mes de febrero de 1914.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada

según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

	Pesetas.
Administración provincial	15000
Servicios generales.....	4000
Obras obligatorias.....	10000
Cargas.....	500
Instrucción pública.....	7000
Beneficencia.....	40000
Corrección pública.....	4000
Imprevistos.....	500
Nuevos establecimientos.	»
Carreteras.....	5000
Obras diversas.....	1500
Otros gastos.....	1000
Resultas.....	»
Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.....	88500

En Burgos á 31 de enero de 1914.—El Contador, Virgilio López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Juan Merino.

Febrero 6 de 1914.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Leiva Martínez (Félix), hijo de Florencio y de Jacoba, natural de Casalarreina, provincia de Logroño, soltero, herrero, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Miranda de Ebro 12 de febrero de 1914.—Luis Amado.

Madrid.

Edicto.

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Lorenzo Sancho Salaverri, ocurrido en Madrid, el 28 de enero de 1913, á la edad de 66 años, en estado de soltero, el cual era natural de Mazuecos, provincia de Palencia, é hijo de los ya finados D. Juan y D.ª Ines, y no habiéndose presentado en forma ningún aspirante á su herencia, se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á tal herencia por

sucesión legítima, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en el término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, debiendo efectuar la comparecencia en forma, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el don Lorenzo Sancho, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico.

Madrid 12 de febrero de 1914.—El Secretario, José María de Antonio.—V.º B.º—García del Pozo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de enero de 1914.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Concejales el día 1.º para constituir el nuevo Ayuntamiento, se verificó el 4, ocupando la presidencia D. Baldomero Torresagasti, nombrado por tercera vez Alcalde, á virtud de Real orden de 26 de diciembre último, y leídos los artículos pertinentes de la ley Municipal, y posesionados los señores Concejales (excepto los Sres. Monasterio y Campo que no concurrieron por encontrarse enfermos) procedióse á la designación de cargos, resultando elegidos por 12 votos cada uno: primer teniente Alcalde, don Dámaso Muga; segundo, D. Vicente Quintana y tercero D. Cayetano Ortiz; Síndico, D. Alfredo Peña; suplente de Síndico, D. Ezequiel Angulo y Regidor Interventor, D. Pantaleón Campo.

—Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los viernes de cada semana, á las dos de la tarde en invierno y á las tres en verano.

El 9 fueron elegidas por unanimidad y en votaciones secretas, las Comisiones permanentes de que trata el artículo 60 de la Ley, y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en diciembre.

—Enterado del arqueo de fondos hecho en 31 del mismo mes, del balance general del presupuesto de 1913, que arroja como sobrante en caja 25.564, pesetas y aprobar la liquidación por capítulos y artículos, á los efectos del número 2.º de la Real orden de 18 de abril de 1905.

—El Ayuntamiento quedó enterado de la recaudación obtenida en el matadero por poleaje y limpieza y derechos de consumo durante el mes de diciembre; de que en el Bo-

LETIN OFICIAL de 31 del mismo se inserta el anuncio para proveer la plaza vacante de Médico titular del partido de Santiago de Tudela; de los nombramientos de Alcaldes de barrio para los pueblos que no tienen láminas de Propios, y de las Juntas administrativas de los que poseen tales bienes, nombrados según el artículo 90 y siguientes de la ley Municipal.

El 11, sin reclamación alguna, se verificó el acto de alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año.

El 23 se aprobó la distribución de fondos para el mes de febrero y las cuentas generales del ejercicio de 1913; remitir á la Diputación el apéndice al inventario formado por Secretaría, según el artículo 126 de la ley Municipal; dividir en cinco secciones los contribuyentes para la renovación de la Junta de asociados; declarar definitivas las listas de electores para Compromisarios de Senadores, publicadas sin reclamación desde el 1 al 20 del actual; y quedar enterado de un oficio de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, concediendo autorización para construir una caseta-fielato de consumos en las inmediaciones de la estación de Mercadillo.

—Dar un voto de gracias al infrascrito Secretario por la Memoria redactada, referente á la gestión municipal de 1913, que se imprima y reparta entre los señores Concejales, Autoridades y vecindario, para general conocimiento y satisfacción. Y que con cargo al presupuesto de consumos, dado el celo que han demostrado para la buena recaudación en dicho año, se gratifique con 100 pesetas á dicho Secretario don Pedro Hernando, Auxiliar oficial mayor, Depositario y oficial del impuesto, en junto 400 pesetas.

—Por unanimidad se acordó también que con cargo al artículo 8.º capítulo 1.º del presupuesto ordinario en donde existe consignación, se suministre comida á los Concejales, ex-Concejales, personal de Secretaría y Alguaciles, en los días 15 de febrero y 1.º de marzo, en que tendrá lugar el sorteo y la clasificación de soldados del corriente año; y por último, se acordó aprobar el informe de la Comisión especial, proponiendo se celebren mercados mensuales de ganados de trabajo, sementales y verracos en febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre, distribuyéndose premios de 424 pesetas,

en las fechas y forma que el informe indica.

El 25 se celebró sesión de quintas para la rectificación del alistamiento, sin reclamación alguna.

El 30 quedó enterado de las obras ejecutadas durante los meses de octubre á diciembre de 1913 en el trozo 2.º del camino provincial de Ungo-Nava á Villanueva; desestimar la instancia de Josefa Manterola, de que se la incluya en el padrón de pobres, y nombrar apoderado del Ayuntamiento en Burgos al Procurador y Agente de Negocios D. Isidoro Martínez López, relevando al que desempeñaba dicho cargo don Mariano Martínez Pardo.

Villasana de Mena 3 de febrero de 1914.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 6 de dicho mes, resolvió aprobar el precedente extracto de las resoluciones adoptadas por el mismo en enero, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Certifico: Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

Subinspección de las tropas de la 6.ª Región.

Las licencias de Pascuas concedidas á los señores Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos de las guarniciones de Coruña y Ferrol, termina precisamente el día 15 del corriente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que hallándose disfrutando dicho beneficio en la capital y pueblos de esta provincia, verifiquen su incorporación á sus Cuerpos á su debido tiempo.

Burgos 13 de febrero de 1914.—De O. de S. E.—El Coronel Secretario, Eugenio López Guerrero.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Ignorándose el paradero del mozo Ignacio Ruiz Cobaleda, hijo de Simplicio y Juana, el cual ha de incluirse en el alistamiento de este pueblo, en virtud de lo resuelto con fecha 5 de los corrientes, por acuerdo de la Excm. Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia, comunicado á esta Alcaldía en el día de ayer, se cita, llama y emplaza á referido mozo para que comparezca ante esta Alcaldía el día 15 de los corrientes y el 1.º de marzo próximo al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados

respectivamente, previniéndole que de no comparecer él ó persona que le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Palacios de la Sierra 11 de febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Alonso.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentebureba respecto del mozo Máximo Angulo Alonso, hijo de Tomás y Fulgencio.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Barruecos 9 de febrero de 1914.—El Alcalde, Martín Fernández.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 8 de febrero de 1914.—El Alcalde, Demetrio Merino.

Alcaldía de Villalmanzo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este término para el corriente año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 12 de febrero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SORDILLOS

Cuarto trimestre de 1913.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	86'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1047'40
CARGO.....	1184'19
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	812'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	321'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios.....	121'12	121'18	242'25
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	693'20	>	693'20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	264'04	901'22	1165'26
10 Reintegros.....	>	25'05	25'05
CARGO.....	1078'36	1047'40	2125'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	396'60	225'10	621'70
2 Policía de seguridad.....	7'50	7'50	15
3 Policía urbana y rural.....	>	>	>
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	3	3
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	19'70	19'71	39'45
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	538'27	47'49	585'76
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	29'50	77	106'50
13 Devoluciones.....	>	432'51	432'51
DATA.....	991'57	812'31	1803'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sordillos á 7 de febrero de 1914.—El Depositario, Higinio Martinez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros á mi cargo.

En Sordillos á 7 de febrero de 1914.—El Secretario, Cipriano Delgado.—V.º B.º—El Alcalde, Moisés Martinez.

Alcaldía de Villazopeque.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Felipe Julián Carrera y D. Quirino Angulo Ruiz.

Segunda sección.—D. Francisco González Infante y D. José Rojo Zaloña.

Tercera sección.—D. Toribio Domínguez González y D. Inocencio Infante Castaño.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Villazopeque 9 de febrero de 1914.—El Alcalde, Domingo Anatótegui.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Miguel Gil López y D. Eladio Isidoro Diez Garcia.

Segunda sección.—D. Agapito Osúa Hermsilla y D. Gregorio Navas Quecedo.

Tercera sección.—D. Eleuterio Galbarros Martinez y D. Antonio Navas Ruiz.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Berzosa 8 de febrero de 1914.—El Alcalde, Zacarías Arnaiz.

Alcaldía de Briviesca.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente año.

Primera sección.—D. Manuel Quintana Yela, D. Millán Caño Martinez, D. Valentin Prádanos Respaldiza y D. Pedro Carrera Ortiz.

Segunda sección.—D. José Gredilla Carrasco, D. José del Campo Nidáguila, D. Emeterio Cuéllar Pérez y D. Victoriano Llanos López.

Tercera sección.—D. Pedro Gómez Calzada, D. Alejandro San Juan L. Quintana y D. Antonio Moreno Martinez.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Briviesca 12 de febrero de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Munguira.

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrogeriz 10 de febrero de 1914.—El Alcalde, Anfloquio Pinedo.

Alcaldía de Villaverde-Peñahorada.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de pastor del ganado caballar y asnal de este pueblo, con la dotación anual de 225 kilogramos de trigo de buena calidad, pagados por dozavas partes ó sea por meses vencidos y casa para vivir, debiendo el aspirante traer para su ayuda un rabadán, que á juicio del Ayuntamiento reúna condiciones aceptables para el desempeño de dicha plaza, admitiéndose solicitudes por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde-Peñahorada 10 de febrero de 1914.—El Alcalde, Fidel Diez.

Alcaldía de Castil de Peones.

Se halla vacante la plaza de pastor de la dula de esta villa, dotada con el haber de 36 fanegas de trigo, pagadas por meses vencidos por los vecinos de la misma.

Los aspirantes á ella se presentarán ante el Presidente de la sociedad, en término de quince días, después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castil de Peones 7 de febrero de 1914.—El Alcalde, Andrés Serrano.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL
DR. A. ARANGÜENA
DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

Anuncio.

Se hace saber á todos los contribuyentes del casco, radio y extrarradio, encabezados con la Administración de Consumos, que hasta el día 28 del actual habrán de satisfacer el importe del primer trimestre de 1914, cuyo pago se verificará en la Administración del ramo, sita en el Depósito Administrativo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo y con arreglo á la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurrirán en el apremio que la misma establece.

Burgos 13 de febrero de 1914.—El Administrador, Pedro Palomares. 1—2

Traspaso.

Por no poderle atender su dueño, se traspasa el acreditado Parador del Universo, (antes de «Gambeta», sito en la plaza de Vega, número 9, Burgos, donde informarán. 8

En término y jurisdicción de Castrogeriz, se arrienda un batán ó pisón, con huerta. Para tratar, pueden dirigirse á D. Domingo Arroyo, Farmacéutico, en dicha villa.

El día 13 del actual desapareció del pueblo de Villagonzalo Arenas un buey rojo, un poco calvo, aspado, zancarrudo y con la marca V. en el asta derecha.

La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Luis Pérez, vecino de dicho Villagonzalo Arenas.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 8 de marzo, y las de Senadores el día 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto, especialmente en lo que afecta á la provincia de Canarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla á trece de febrero de mil novecientos catorce. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 46.)

Gobierno Civil

Circular.—Elecciones.

Debiendo verificarse en los días 8 y 22 del próximo mes de marzo las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, respectivamente, por esta provincia, en virtud del Real decreto publicado en la *Gaceta* del día 15 del actual que encabeza esta circular, he creído oportuno recordar por la presente lo prevenido en la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones legales, recomendando á las Autoridades dependientes de la mía, que ajusten todos sus actos estrictamente á las prescripciones legales y á la más recta imparcialidad, no promoviendo ni cursando expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, ni haciendo nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes

del municipio, mientras dure el período electoral.

Asimismo se advierte deben cesar desde esta fecha los delegados de mi autoridad que estén desempeñando su cometido en los pueblos de esta provincia, así como cualquier otro comisionado.

Burgos 16 de febrero de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

INDICADOR

para las operaciones electorales de Diputados á Cortes.

Día 16 de febrero.—Empieza el período electoral, el cual es extensivo á toda la provincia, con la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Real decreto de convocatoria.

Publicada la convocatoria, las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termine.

Día 22 de febrero.—Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión pública para proceder á designar los adjuntos que en unión de los Presidentes constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley Electoral).

En las secciones de nueva creación y antes de proceder á designar los adjuntos, las Juntas municipales harán la designación de Presidentes y sus suplentes. (Art. 10 de la Real orden de 7 de noviembre de 1909).

Día 23 de febrero.—Los que aspiren á ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del Distrito, solicitarán del Presidente de la Junta provincial del Censo ordene á los Presidentes de las Mesas y adjuntos de las secciones, que el jueves 26 constituyan las Mesas. (Art. 25 de la ley Electoral).

Día 1.º de marzo.—A las ocho de la mañana se constituirá en sesión pública en el lugar ó sitio que se designe en la casa Audiencia, la Junta provincial del Censo, para proceder á la proclamación de candidatos. (Artículo 26 de la ley Electoral).

Día 5 de marzo.—En este día termina el plazo que el artículo 30 de la ley Electoral concede á los candidatos para nombrar dos interventores y dos suplentes que les representen en cada sección de su distrito, debiendo constituirse las Mesas electorales compuestas por Presidentes y adjuntos para recibir los talones de nombramiento de interventores que hayan hecho los candidatos proclamados.

Deberán las Mesas constituirse á las ocho y continuarán por lo menos hasta las doce.

Día 8 de marzo.—La Mesa, compuesta del Presidente y dos adjuntos, se constituirá á las siete de la mañana, en el local señalado para celebrar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los interventores que se presenten; dándoles posesión de sus cargos, extendiendo la oportuna acta de constitución y entregando un certificado de ella, que firmarán también los dos adjuntos, el candidato ó apoderado que lo reclame. (Artículos 38 y 39 de la ley Electoral).

Constituídas las Mesas electorales, se procederá, á las ocho en punto de la mañana, á verificar el acto de la votación, el que continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora se dará ésta por terminada y no se admitirá la emisión de más sufragios que los de aquellos que, encontrándose dentro del local, no lo hayan verificado con anterioridad, (artículos 40, 41, 42 y 43 de la ley electoral), con lo que el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, en la forma prevista en el artículo 44 de la referida ley, de todo lo cual se levantará la correspondiente acta y se extenderán las correspondientes certificaciones, archivándose los documentos originales en la Secretaría provincial del Censo, artículo 46, y remitiendo las correspondientes copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada por todos los individuos de aquélla, al Presidente de la Junta provincial del Censo y

demás Centros que establecen los artículos 46 y siguientes de la vigente ley Electoral.

Día 12 de marzo.—A las diez de la mañana se reunirá en sesión pública la Junta provincial del Censo electoral en el local antes designado, con el fin de proceder al escrutinio general, artículo 50.

Para las de Senadores por la provincia.

Día 14 de marzo.—Se efectuará en todos los pueblos la elección de compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley electoral del Senado de 8 de febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de compromisarios autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretarios, se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial. (Art. 35.)

Día 20 de marzo.—Se presentarán en esta capital los compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de los que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Art. 36 de dicha ley).

Día 21 de marzo.—A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los compromisarios elegidos para proceder á su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 á 46 de la misma ley.

Día 22 de marzo.—A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de Senadores en la forma prevenida por los artículos 47 á 55 de la repetida ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

